

CONSEJO DEL NIÑO  
OFICINA DE ESPECTACULOS PUBLICOS  
FLORIDA 1434 - Tel.: 91-58-75.

NORMAS QUE REGIRAN PARA LA PARTICIPACION O ACTUACION DE MENORES EN LAS FIESTAS DE CARNAVAL 1976 (Cursos, Tablados, Bailes, Desfiles, Esp. Carnaval).

NORMA 1a.)- Durante la noche a partir de las 21 horas queda prohibido a menores de 18 años su participación en desfiles, concursos, conjuntos, salvo casos excepcionales, oportunamente estudiados, autorizados y certificados por la Oficina de Espectáculos Públicos del Consejo del Niño en el Dpto. de Montevideo o en los Comités Delegados Departamentales en el Interior de la República.

Las autorizaciones que constituyen una excepción no podrán ser concedidas en ningún caso a menores que no hayan cumplido 12 (doce) años de edad; ni cuando falten garantías para la integridad, seguridad, moralidad del menor como lo establecen las normas vigentes en la materia.- Queda prohibido en el mismo sentido el trabajo de menores de 16 (dieciséis) años del sexo masculino y de 18 (dieciocho) del sexo femenino; como auxiliares de escena en las agrupaciones y la utilización de niños en las condiciones de "mascota",-

En ningún caso los directores de conjuntos, las Comisiones de Tablados; Comisiones Directivas de Instituciones; etc., permitirán las actuaciones de menores de 18 (dieciocho) años del sexo masculino y de 21 (veintiún) años del sexo femenino que no posean la correspondiente autorización de la Oficina de Espectáculos del Consejo del Niño.-

Las infracciones a esta reglamentación serán penadas según normas que señalan los Arts. Nros. 232, 241 y 246 del Código del Niño con multas que oscilarán entre los N\$ 2,50 y N\$ 200.00 por cada menor en infracción y aplicable al Padre, Tutor, responsable y/o Director o Comisión que sea responsable del escenario de actuación.-

NORMA 2a.)- Se previene especialmente que la vestimenta, el argumento, las letras, recitados, expresiones, ademanes, gestos y movimientos realizados y presentados en lugares públicos donde concurren menores deberán observar las normas de moral y buenas costumbres que rigen para la Calificación de Espectáculos Públicos AUTORIZADOS PARA MENORES, de acuerdo a las disposiciones del Código del Niño.-

NORMA 3a.)- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y tabacos a los menores de 18 años, así como su concurrencia a bares y despachos de bebidas alcohólicas, prístibulos, casas de libertinaje, casas de bailes o similares. Tratándose de bailes infantiles y/o juveniles de carácter social no comercial; los permisos deben ser solicitados en la Oficina de Espectáculos Públicos del Organismo (Florida 1434) con una antelación de cinco (5) días a la fecha de su realización.-

NORMA 4a.)- En todo el país el Contralor sobre intervención de menores en actos de Carnaval está principalmente a cargo de los Inspectores de la Oficina de Espectáculos Públicos, quién solicitará las colaboraciones que estime convenientes a otras autoridades o Instituciones tales como Jefatura de Policía, Comisión Municipal de Fiestas e Intendencia Municipal.-

NORMA 5a.)- Cuando a juicio de los Sres. Inspectores la actuación de una agrupación y/o conjunto y/o número o alguno de sus integrantes contrarie las normas de moral y no se ajusten a las letras o los textos aprobados por las autoridades correspondientes, intervendrán con la colaboración que juzguen necesarias, para interrumpir ese estado de cosas teniendo muy en cuenta la posibilidad de la asistencia de los menores como espectadores; labrando el acta correspondiente a la infracción co-

1/

NORMA 6a.)- Queda prohibido la concurrencia de menores de 18 años, solteros, a bailes públicos organizados por empresas o firmas o Instituciones con fines comerciales; en cualquier lugar que estos efectúen, salvo los casos de autorización expresa. Las solicitudes deben realizarse ante la Oficina de Espectáculos Públicos del Consejo del Niño con una antelación de cinco días a la realización del mismo.-

NORMA 7a.)- Los menores de 21 años no podrán intervenir en murgas, conjuntos o cuadros artísticos que tengan el carácter de atracción del género picaresco, de los que se presentan en los cabarets, night clubs, teatro de revistas.-

NORMA 8a.)- Los menores de 21 (veintiún) años no podrán usar vestimentas correspondientes al sexo opuesto (travetidos); ni expresarse con modo, ademanes o movimientos que no sean propios de su sexo.-

NORMA 9a.)- No se permitirá ridiculizar de palabra o de hecho al disminuído físicamente o a la mujer en estado de gravidez.-

NORMA 10a.)- Cuando se constaten evidencias de estado de abandono moral de uno o varios menores se dará la participación a la autoridad policial, según el Art. 119 del Código del Niño y serán puestos a disposición del Juez Letrado de Menores.-

NORMA 11a.)- Esta Reglamentación complementa el Edicto de Carnaval correspondiente.-

=====

Montevideo, Enero de 1976.-

ppp